



RADICACION: 08-001-40-03-015-2018-00379-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA  
DEMANDADO: JHONY ALBERTO TERAN RUIZ Y DIANA REBECA TERAN RUIZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA contra los señores JHONY ALBERTO TERAN RUIZ Y DIANA REBECA TERAN RUIZ.

Por auto del 7 de diciembre de 2018 se libró mandamiento de pago en contra de los señores JHONY ALBERTO TERAN RUIZ Y DIANA REBECA TERAN RUIZ y a favor de EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA, por la suma de \$70.000.000.00, por concepto del capital adeudado contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite legal.

La notificación de los demandados se surtió mediante aviso como lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P., dejando vencer el término del traslado, sin contestar la demanda ni proponer excepción alguna.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1°. Seguir adelante la ejecución contra los señores JHONY ALBERTO TERAN RUIZ Y DIANA REBECA TERAN RUIZ y a favor de EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2°. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

3°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y en contra de las Demandadas, la suma de \$6.300.000.00, lo que equivale al 9% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del



5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4°. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual 08-001-40-53-015-2018-00379-00.

5°. Condénese en costas a la parte Demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

*SGB*

*Firmado Por:*

*NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZ*

*JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*026aeebaf87021ab740004892b09919a1a10cd9f13ab2bc7a1f2d267f4a25c13*

*Documento generado en 21/06/2021 04:55:58 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*